

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.
SALA DE FAMILIA

Bogotá, D. C., veintiocho de junio de dos mil veintidós

PROCESO DE DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO DE ROOSEVELT ROMERO LOSADA EN CONTRA DE ADRIANA PAOLA SERRATO LOSADA Rad. No. 11001-31-10-021-2019-00231-01 (Apelación sentencia – corre traslado sustentación)

En aplicación a lo previsto en el artículo 40 de la Ley 153 de 1887¹, el presente asunto seguirá el trámite dispuesto en el Decreto 806 de 2021, comoquiera que el recurso de apelación fue impetrado antes de perder vigencia aquella normatividad.

Sustentado en oportunidad el recurso de apelación interpuesto el apoderado judicial del demandante, frente a la sentencia proferida el 13 de mayo de 2022 por el **JUZGADO VEINTIUNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D. C.**, según se indica en el anterior informe secretarial, se corre traslado a la parte demandada para que ejerza su derecho de réplica durante cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado electrónico de esta providencia (Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020²), y a través del correo electrónico secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Remítase el escrito de sustentación, al correo electrónico de la parte demandada. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

¹ Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir.

Sin embargo, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtirse las notificaciones.

La competencia para tramitar el proceso se regirá por la legislación vigente en el momento de formulación de la demanda con que se promueva, salvo que la ley elimine dicha autoridad.

² Art. 14 Apelación de sentencias en materia civil y familia. El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y de familia, se tramitará así:

...De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.

LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ
Magistrada

Firmado Por:

Lucia Josefina Herrera Lopez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 006 De Familia
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f21872af3efd5057c6a74c568eaa0654db65417a6d65be39a79e8d696bfb1c8**

Documento generado en 28/06/2022 02:37:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>